

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00026401

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro 2, Ley de Mercado de Valores, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que el literal d) del artículo 431 de la Ley de Compañías señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que el artículo 1 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el ámbito de aplicación de esa Ley abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores.

Que la resolución No. 246-2016-V emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, publicada en el Registro Oficial 770 el 7 de junio de 2016, se expidió las normas de autorregulación para las bolsas de valores y asociaciones gremiales.

Que en la disposición transitoria primera de la supradicha resolución No. 246-2016-V se estableció que las bolsas de valores y las asociaciones gremiales que a la fecha de esa norma se encontraban creadas y registradas en el Catastro Público del Mercado de Valores, tenían el plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de esa norma para homologar, si hubiera sido el caso y remitir sus reglamentos de autorregulación para aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Que el artículo 6 del Capítulo que regula la Norma de Autorregulación para las bolsas de valores y asociaciones gremiales en la Codificación de Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, establece el procedimiento de la notificación de las normas de autorregulación.

Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-17-0001241 del 03 de abril de 2017 se resolvió aprobar el “Reglamento General de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil”, aprobado en sesiones de Directorios de esas entidades celebradas el 29 de junio de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 246-2016-V emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, publicada en el Registro Oficial publicada 770 el 07 de junio de 2016.

Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00006783 del 26 de septiembre de 2022, se aprobó la reforma a “Reglamento general de las Bolsas de Valores de Quito y de Guayaquil” aprobado en sesiones de Directorios de esas entidades, ambas celebradas el 20 de julio de 2022.

Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00011108 de 27 de junio de 2024, se aprobó la reforma al “REGLAMENTO GENERAL DE LAS BOLSAS DE VALORES DE QUITO Y GUAYAQUIL”, aprobado por los Directorios de la BOLSA DE VALORES DE QUITO BVQ SOCIEDAD ANONIMA y BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG, en sesiones celebradas el 10 y 17 de abril de 2024, respectivamente, que incluye disposiciones contenidas en la Resolución No. JPRF-V-2024-097, publicada en el Registro Oficial R.O. 507 del 28 de febrero de 2024.

Que la Resolución Nro. JPRF-V-2024-0125 de 27 de noviembre de 2024 de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, publicada en el R.O. 704 del 16 de diciembre de 2024, modificó:

- El artículo 1 de la Sección I “*Términos Comunes a las Negociaciones Bursátiles*”, Capítulo III “*Normas que Regula los Mecanismos de Negociación Bursátil*”, Título VII “*Bolsas de Valores*”, Libro II “*Mercado de Valores*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.
- El artículo 14 de la Sección III “*Rueda Electrónica*”, Capítulo III “*Normas que Regula los Mecanismos de Negociación Bursátil*”, Título VII “*Bolsas de Valores*”, Libro II “*Mercado de Valores*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.
- El artículo 15 de la Sección IV “*Subasta Serializada para la Negociación de Valores del Sector Público y Privado*”, Capítulo III “*Norma que Regula los Mecanismos de Negociación Bursátil*”, Título VII “*Bolsas de Valores*”, Libro II “*Mercado de Valores*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.
- El artículo 17 de la Sección IV “*Subasta Serializada para la Negociación de Valores del Sector Público y Privado*”, Capítulo III “*Norma que Regula los Mecanismos de Negociación Bursátil*”, Título VII “*Bolsas de Valores*”, Libro II “*Mercado de Valores*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.
- El artículo 19 de la Sección IV “*Subasta Serializada para la Negociación de Valores del Sector Público y Privado*”, Capítulo III “*Norma que Regula los Mecanismos de Negociación Bursátil*”, Título VII “*Bolsas de Valores*”, Libro II “*Mercado de Valores*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros

Que el 07 de abril de 2025, se adjuntó dentro del trámite No. 39741-0041-25, el correo electrónico con el que se adjunta la solicitud presentada por la Sra. Martha González Triviño, Gerente General de la BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL y el Sr. César Robalino Aguirre, Gerente General de la BOLSA DE VALORES QUITO BVQ SOCIEDAD ANONIMA, a fin de que se apruebe la reforma al Reglamento General de las Bolsas de Valores de Quito y de Guayaquil, que fue aprobado por los Directorios de la **BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG y BOLSA DE VALORES DE QUITO BVQ SOCIEDAD ANONIMA**, en sesiones celebradas el 12 y 26 de marzo de 2025, respectivamente, que incluye disposiciones contenidas en la Resolución No. JPRF-V-2024-0125 de 27 de noviembre de 2024 de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, publicada en el R.O. 704 del 16 de diciembre de 2024.

Que mediante Oficios No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00032680-O, SCVS-INMV-DNAR-2025-00083540-O y SCVS-INMV-DNAR-2025-00050947-O de 22 de abril, 02 de junio y 08 de julio de 2025, respectivamente, se notificaron observaciones a la **BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG y BOLSA DE VALORES DE QUITO BVQ SOCIEDAD ANONIMA**, quienes dieron respuesta a través de correos electrónicos cargados al Sistema Integrado de Trámites, dentro del trámite No. 39741-0041-25, el 13 de mayo, 08 y 16 de julio de 2025, en su orden.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe No. SCVS-INMV-DNAR- 2025-209 de 01 de agosto de 2025, en que concluyó que es procedente que se apruebe la reforma al Reglamento General de las Bolsas de Valores de Quito y de Guayaquil, que fue aprobado por los Directorios de la BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG y BOLSA DE VALORES DE QUITO BVQ SOCIEDAD ANONIMA , en sesiones celebradas el 12 y 26 de marzo de 2025, respectivamente, que incluye disposiciones contenidas en la Resolución No. JPRF-V-2024-0125 de 27 de noviembre de 2024, publicada en el R.O. 704 del 16 de diciembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0106 de 14 de marzo de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la REFORMA al “**REGLAMENTO GENERAL DE LAS BOLSAS DE VALORES DE QUITO Y GUAYAQUIL**”, aprobado por los Directorios de la BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG y BOLSA DE VALORES DE QUITO BVQ SOCIEDAD ANONIMA, en sesiones celebradas el 12 y 26 de marzo de 2025, respectivamente, que incluye disposiciones contenidas en la Resolución No. JPRF-V-2024-0125 de 27 de noviembre de 2024 de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, publicada en el R.O. 704 del 16 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de las bolsas de valores del país, publiquen la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 01 de agosto de 2025.

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/SJB
Trámite No. 39741-0041-25
RUC BVG.-0993123870001
RUC BVQ.- 1790008967001
Exp.BVG.- 4900
Exp. BVQ. -1416/